

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001400305220190109501

Niéguese la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, para que se aclare la sentencia proferida en esta instancia el 27 de junio de 2023. Lo anterior, dado que no se cumple el presupuesto contenido en el artículo 285 del C.G.P., el cual establece que la sentencia podrá ser aclarada *"...cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella"*.

Esto, porque los pedimentos esenciales del memorialista son i) que se aclare si se tuvieron en cuenta una serie de documentos aportados por la pasiva, que reflejan al parecer algunos abonos a la obligación; y ii) si la declaración de prescripción cobija o no a los señores Luis Ernesto Forero Peña y Clara Inés Barrera Estupiñan, o si por el contrario solo cubre al demandado excepcionante Luis Ernesto Forero Peña.

Pues bien, de cara a lo anterior, lo que en realidad pretende el extremo demandante es procurar un pronunciamiento sobre la valoración de una serie de pruebas documentales, así como la manifestación sobre un punto de derecho en cuanto al fenómeno de la prescripción, lo cual no se trata de algún concepto o frase que genere algún motivo de duda, sino más bien de circunstancias sustanciales que hacen parte de la sentencia y que no pueden ser revocadas ni modificadas.

Por secretaría devuélvase el plenario al Juzgado de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

Firmado Por:

Heidi Mariana Lancheros Murcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9f03e99b0c526f7522bbfdc9fa6c172e3f8900b4e09ca0add76e1b394ec07f**

Documento generado en 18/01/2024 12:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>